

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0804/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Perote.

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Perote a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301152900009822.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES.....	2
I. Competencia y Jurisdicción.....	2
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis y estudio de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública

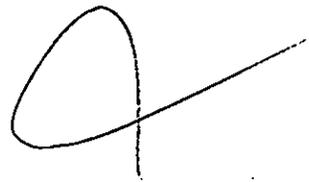
1. **Solicitud de acceso a la información.** El veinticinco de enero de dos mil veintidós, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Perote¹ habiéndose generado el folio 301152900009822, en la cual requirió lo siguiente:

Ejerciendo mi derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, con el debido respeto expongo y solicito.

Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la información correspondiente del 01 de enero de 2022 a la fecha, referida a continuación

NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SALUD, ASÍ COMO SU CURRÍCULUM Y SUS COMPROBANTES DE ESTUDIOS QUE AVALEN QUE TIENE EXPERIENCIA PARA ENCABEZAR DICHA COORDINACIÓN.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



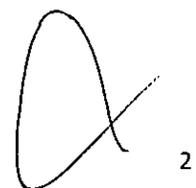
2. **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información petitionada, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del recurso de revisión.** El **veinticinco de febrero del año en cita**, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.
4. **Turno.** El **mismo día**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/**0804**/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión del recurso.** El **cuatro de marzo del año en curso**, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **catorce, quince y diecisiete de marzo, así como el dieciocho de abril de dos mil veintidós**, la autoridad responsable compareció dentro del recurso de revisión a través de las diversas actividades denominadas “**Envió de alegatos y manifestaciones**”, “**Enviar información al recurrente**”, “**Respuesta a comunicación**” y “**Envía alcance**”, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -6- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.
8. **Cierre de instrucción.** El **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción



2

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que se resuelve es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. En principio, cumple con el requisito de forma porque se presentó por Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del término de quince días siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta³ y, por último, es el medio idóneo para combatir las respuestas u omisiones de los sujetos obligados dentro del procedimiento de acceso a la información por medio⁴.
12. Por otro lado, en este Instituto consideramos que no se actualiza alguna causa que impida analizar el fondo de este recurso de revisión o que se configure algún supuesto sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.
13. Así, se observa del agravio de la persona recurrente que se inconforma con la respuesta emitida, de ahí que procede el estudio de fondo del presente asunto, ya que nos encontramos ante información pública, misma que se refiera a toda aquella en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada, lo anterior de conformidad con la fracción XVIII, del artículo 3, de la Ley 875 de la materia.
14. En consecuencia, dado que el recurso de revisión es oportuno e idóneo para combatir la respuesta reclamada por la parte recurrente y que no se configura algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es analizar si la respuesta se adecuó a las reglas que rigen el procedimiento de acceso a la información así, adentrándose al estudio de fondo de la impugnación.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis y estudio de fondo

15. **Solicitud y respuesta.** La parte recurrente solicitó el **nombramiento, curriculum y comprobantes de estudio del Titular de la Coordinación de Salud** del Ayuntamiento, sin embargo, el sujeto obligado **omitió** dar respuesta a la solicitud de información en el tiempo establecido para ello.
16. **Agravio.** Ante ello, el ciudadano se inconformó comentando que interponía el recurso con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.
17. **Comparecencias de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir comparecer en diversas ocasiones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

OFICIO	FECHA	CONTENIDO	REMISIÓN Y FIRMA
Oficio 149	02 de febrero de 2022	Se informa por parte del Secretario del Ayuntamiento que remite el nombramiento de la persona titular de la Coordinación de Salud.	Se remitió al Titular de la Unidad de Transparencia.
RH/OFI/090 /2022		Se informa por parte del Coordinador de Recursos Humanos del Ayuntamiento que remite la información curricular y el comprobante de estudios del Director de Salud.	Se remitió al Titular de la Unidad de Transparencia

18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁵.
19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

⁵ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

20. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁶, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
24. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
25. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.
26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

⁶ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

27. En un inicio el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información. No obstante, a lo anterior, al comparecer durante el recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios citados en el párrafo 17, y de los cuales se depende que el sujeto obligado remitió los siguientes documentos del Director de Salud del Ayuntamiento:

- Nombramiento
- Curriculum vitae
- Comprobantes de estudio

28. Información remitida con la finalidad de atender lo peticionado por el particular, tal y como se observa de las siguientes capturas de pantalla:



PEROTE
Municipio Libre

Dependencia: Presidencia
Departamento: Secretaría
Expediente: 01/2022
Perote, Ver. 12 de enero 2022

Ing. Humberto Olivera Cortés.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, con esta fecha lo otorgo:

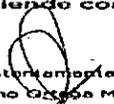
NOMBRAMIENTO

Como Coordinador de Atención Ciudadana y Salud del H. Ayuntamiento de Perote, Ver.

Exhortando a usted, contribuya al buen desempeño del Servicio Público Municipal.



"Trasciendo contigo"

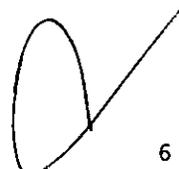


Atentamente,
C. Delfino Ortega Martínez
Presidente Municipal Constitucional

Humberto Olivera Cortés

CURRICULUM VITAE

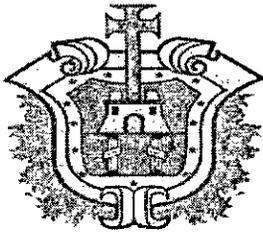
Jardín de Niños	Jardín Ángela Merced Deleg. Cuajimalpa México D.F.	1969-1971
Primaria	Esc. Prim. "Miguel Ángel de Quevedo" Santa Fe Deleg. Álvaro Obregón México D.F.	1971-1977
Secundaria	Esc. Sec. Diurna "José Manuel Ramos" Deleg. Cuauhtémoc México D.F.	1977-1980
Preparatoria	"Colegio Preparatorio" Perote, Ver.	1995-1998
Profesional	Ingeniería Industrial Instituto Tecnológico Superior de Perote Especialidad en "Gestión Administrativa para La Calidad"	2005-2010



Antecedente Laborales

FECHA DE INGRESO	CATEGORIA	TIPO DE CONTRATACIÓN
AGOSTO 1981	AUX. ADMÓN. U. MED. I.M.S.S.	08 DIVERSAS
25 DE JULIO 1989	AUX. ADMÓN. U. MED I.M.S.S.	02 UMF NO. 58 XALAPA, VER.
MAYO DE 1991	PROMOTOR EN SALUD COMUNITARIA I.M.S.S.	02 UMF NO. 30 PEROTE, VER.
OCTUBRE 2006	SUPERVISOR PRESTACIONES ECONOMICAS I.M.S.S.	COMISIONADO JEFTA-DE PREST.SOC. Y ECONOMICAS
JUNIO 2007	PROMOTOR EN SALUD COMUNITARIA I.M.S.S.	UMF NO. 30 PEROTE, VER.
JUNIO 2009	ENC. DIRECCIÓN DEL C.S.S. XALAPA I.M.S.S.	COMISIONADO
NOVIEMBRE 2009		UMF NO. 30

	PROMOTOR EN SALUD COMUNITARIA I.M.S.S.	PEROTE, VER
NOVIEMBRE 2010	DIRECTOR DEL C.S.S. XALAPA IMSS	C.S.S. XALAPA
MARZO 2015 JUNIO 2018	COORDINADOR ADMINISTRATIVO CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACION PEROTE	DELEGACION CRUZ ROJA MEXICANA PEROTE



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PEROTE**

CLAVE: 30EIT0015X

CARTA DE PASANTE

No. 281

En virtud de que el (la) C.

HUMBERTO OLVERA CORTES

Ha concluido íntegramente los estudios correspondientes a la Carrera de:

INGENIERÍA INDUSTRIAL

De acuerdo al Plan de Estudios en liquidación:

IIND-2004-297

Según constancias que existen en el expediente no. **05040003** que obra en el archivo del Departamento de Servicios Escolares de esta Institución, se le considera:

P A S A N T E

De acuerdo con lo que establece la Ley General de Profesiones y el Reglamento respectivo, expidiéndose la presente en la Ciudad de Perote, Veracruz, a los nueve días del mes de noviembre del año 2010.

JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE SERVICIOS ESCOLARES

[Firma]
LAE / Lic. Luis Castillo Martínez

DIRECTOR

[Firma]
Ing. Alfredo González Gutiérrez

29. Una vez analizado el contenido de los documentos antes descritos, se evidencia que, con la información remitida por el sujeto obligado respecto **del nombramiento, currículum y comprobantes de estudios**, **estos resultan suficientes para garantizar el derecho de acceso a la información del particular.**
30. Motivo por el cual, tal como se observó de las capturas de pantalla que se insertaron de manera previa se puede observar que los documentos que fueron proporcionados por el Coordinador de Recursos Humanos y el Secretario del Ayuntamiento, **por esta razón se tiene por bien respondido los planteamientos requeridos**, de esta manera puede presumirse que la persona Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda de la información que, por norma, generara y/o resguarda, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

(...)

31. En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015⁷ emitido por este Órgano Garante, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**
32. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

33. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe⁸ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
34. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

⁷ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>.

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

35. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

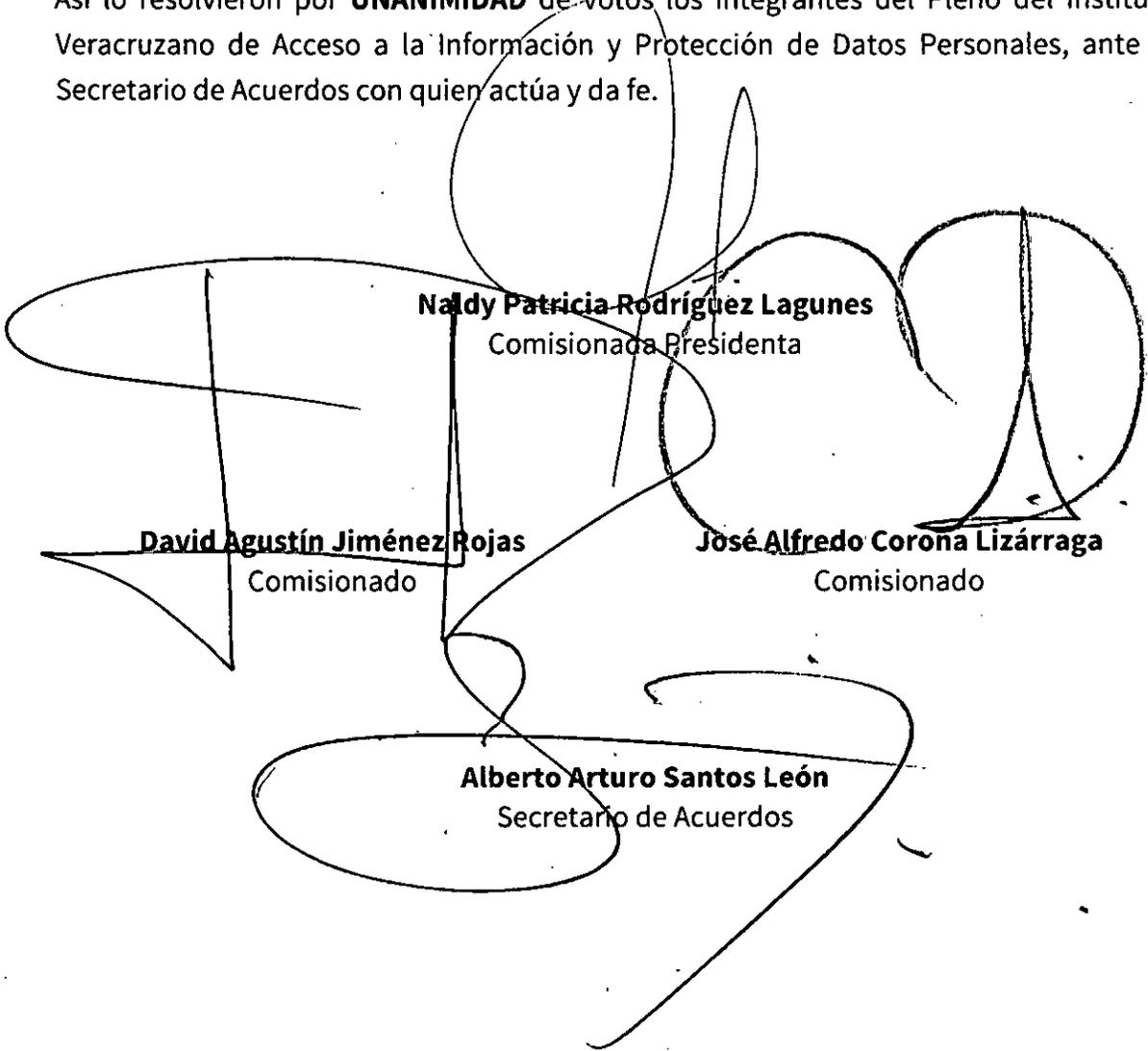
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

